

PLAN ESPECIAL DE EMERGENCIA SOCIAL Y ECONÓMICA

PREÁMBULO.- La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

Para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19.

La pandemia de COVID-19, que está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global desde su origen, inicialmente localizado en la región china de Hubei y ya propagado por todo el mundo, también está afectando a nuestros vecinos y vecinas y a la vida de Lucena en su conjunto.

La crisis no solo está teniendo repercusiones a nivel sanitario, sino también deja efectos económicos y sociales afectando a la actividad productiva, comercial e industrial de nuestra localidad, así como a la garantía de las condiciones de bienestar de la ciudadanía con unas consecuencias que, en este momento, sólo han comenzado a resentirse.

A las circunstancias que están sufriendo nuestras empresas y sus trabajadores/as, viendo seriamente mermadas sus capacidades de producción y, por ende, su capacidad para el mantenimiento temporal de las plantillas, se añaden los comercios y autónomos/as que han tenido que cerrar sus negocios para hacer frente a la propagación del virus.

El marcado carácter industrial y comercial de la economía de nuestra ciudad infiere unas consecuencias que ya están repercutiendo de manera directa en muchas familias lucenitas y que, anticipamos, debemos darle respuesta no solo con carácter inmediato para atender aquellas situaciones de urgencia o emergencia, sino también en los meses posteriores a fin de amortiguar, dentro de nuestras posibilidades, el impacto que en la economía local en general, y en la economía de nuestras familias, en particular, pudiera tener esta crisis epidemiológica.

Empresariado, personas trabajadoras, desempleadas, familias, entre otros, se enfrentan a una nueva situación personal de dimensión desconocida, pero que sin duda va a suponer un empeoramiento grave en su situación económica y bienestar personal.

Con fecha 27 de julio de 2010 entra en vigor la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, instrumento que determina las competencias y las potestades de los municipios y de los demás entes locales como expresión propia de la autonomía local. Es esta herramienta la que nos habilita y nos delimita las competencias para ejercer nuestra iniciativa en la ordenación y ejecución de actividades y servicios públicos.

En este marco regulatorio, quedan definidas, entre muchas otras, como competencias municipales, el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica, la gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios o la promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.

En nuestro ayuntamiento, se encuentran vigentes el Plan municipal de Servicios Sociales que, en la actualidad, regula la concesión de ayudas de emergencia social para suministros básicos o ayudas económicas familiares y la convocatoria de ayudas para el suministro básico de agua. Así mismo, se ha elaborado el documento que regula el II PLAN INTEGRAL MUNICIPAL DE EMPLEO DE LUCENA para el Impulso de la Actividad Económica, la Innovación y la Creación de Empleo y Desarrollo Sostenible y la convocatoria de Ayudas Lucena Emprende y continúan las subvenciones de apoyo al trabajo de asociaciones declaradas de Interés Público Municipal y aprobadas por el Pleno Municipal; definiendo líneas de colaboración y formación con diferentes sectores productivos locales. Asimismo, se contemplan otras modalidades de concesión de ayudas en materia de suministros básicos, vivienda, material escolar, becas de transporte, de guardería, subvención de intereses de préstamos para rehabilitación de viviendas, entre otras.

No obstante, la singularidad de la situación y las inciertas consecuencias económicas, industriales y comerciales hace necesario articular instrumentos excepcionales. Por todo ello, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Desarrollo Económico, ratificado en sesión plenaria correspondiente al mes de marzo, y en el marco de lo dispuesto en el Decreto 463/2020, de 14 marzo, modificado por el RD 465/2020, de 17 de marzo, así como del Real Decreto-ley 8/2020, se hace necesario definir, implementar e impulsar el presente Plan Especial de Emergencia Social y Económica para Lucena y pedanías, entendido como un instrumento de choque que armoniza las medidas y propuestas de trabajo ya existentes, incorporando y detallando una serie de medidas de carácter extraordinario articuladas en cuatro líneas que concretamos en propuestas orientadas a personas y familias en situación de vulnerabilidad económica y social, líneas de apoyo al comercio menor local y a trabajadores autónomos de otros sectores y de empresas en general, líneas de apoyo a red de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro asistenciales y medidas fiscales en un plan tributario extraordinario al que darán forma bonificaciones, reducciones o exenciones de diferentes tasas e impuestos locales.

De tal manera, a través del presente Plan, el Ayuntamiento de Lucena pretende, como ya se ha indicado, complementar, dentro de sus competencias, las medidas del Decreto del Gobierno económico en cuanto a la flexibilidad en el pago de impuestos y el establecimiento de disposiciones y normas de apoyo a empresas, autónomos y hogares. Estas medidas irán por un lado a aliviar la carga fiscal en estos meses de crisis y, por otro, a generar programas de ayudas directas a los sectores más afectados.

A tales efectos, se realizarán las modificaciones normativas, así como los expedientes de transferencias por créditos extraordinarios, suplementos o modificaciones de crédito necesarios que den cobertura suficiente a las propuestas que emanan del presente documento.

ÁMBITO.- El Plan Especial de Emergencia Social y Económica es de aplicación al término municipal de Lucena, por lo que afecta en idéntica medida a la aldea de Jauja, barriada de Las Navas del Selpillar y los distintos diseminados que discurren por la geografía local.

VIGENCIA.- El Plan de actuaciones que se desglosan en el presente documento, extiende su vigencia a lo largo del presente ejercicio económico, sin perjuicio de prórroga para futuras anualidades en atención a la persistencia de la situación excepcional de carácter social y/o económico que afronte la ciudad de Lucena como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como de las medidas que se advierten de aplicación para otros periodos impositivos.

Siendo, asimismo, susceptible de cuantas modificaciones presupuestarias e iniciativas sociales y económicas se estimen necesarias o convenientes a fin de alcanzar la máxima operatividad para la que se concibe.

MEDIDAS ORIENTADAS A PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL.- La crisis sanitaria está provocando, de forma paralela y a largo plazo, una crisis económica severa en la que las familias, las personas, son grandes damnificadas, teniendo, como consecuencia de la pérdida de empleo y la escasez de recursos, una situación de vulnerabilidad excepcional; a este hecho hay que añadir un amplio grupo de personas que trabajando en condiciones de precariedad, sin cobertura contractual alguna, quedan ahora en un absoluto desamparo. A dichas unidades familiares hay que prestar, igualmente, especial atención a fin de evitar cualquier tipo o riesgo de exclusión social.

La suspensión de los plazos administrativos prevista en la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2004, de 14 de marzo, por el que se determina el estado de alarma, incluye procedimientos cuya suspensión favorece a la ciudadanía, así como a la actividad y servicios que presta la Administración, respetando la seguridad jurídica.

Sin embargo, han de impulsarse nuevos procedimientos, para paliar los efectos de la crisis económica, social y sanitaria provocada por la pandemia. Sirvan, a modo de ejemplo, las medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 que se contemplan en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo; en concreto en su capítulo II Apoyo a la familia, capítulo IV de apoyo a las PYMES y autónomos en el ámbito financiero y capítulo V para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas.

Es en dicho marco, donde juegan un importante papel las subvenciones y ayudas, que ya se gestionaban a favor de las personas en situación de riesgo exclusión social y otros colectivos vulnerables, tales como ayudas para pagar el alquiler, la luz, alimentos y otros productos básicos, codificadas en la política de gasto 23 “Servicios Sociales y promoción social”, que es, precisamente para la única que el artículo 3 del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, permite aprobar inversiones financieramente sostenibles y, excepcionalmente, gasto corriente, como alternativa a la amortización extraordinaria de deuda cuando exista superávit y remanente de tesorería positivo, siempre que se cumplan los requisitos del cumplimiento del Periodo Medio de Pago, del remanente de tesorería ajustado por las medias de pago a proveedores y de cumplimiento de la estabilidad proyectada a 31 de diciembre de 2020.

Para dar cobertura debida al presente Plan Especial, tal y como ya se ha indicado, han de tramitarse los correspondientes expedientes de transferencias de crédito, en algunos casos, competencia del Pleno de la Corporación, lo que supone un trámite ineludible que lleva implícito un horizonte temporal más amplio para hacer efectivos los acuerdos que a tal respecto, se hayan concretado; no obstante, a fin de evitar demoras innecesarias en aquellas medidas que tienen un marcado carácter de urgencia y atender las necesidades básicas de las personas con diligencia debida, se puede disponer, si fuere necesario y en tanto se tramitan los oportunos expedientes, oída la Junta de Portavoces, la realización de los pagos pendientes de aplicación que procedan, manteniendo así la necesaria liquidez en el sistema, tanto en el pago de las subvenciones expuesto anteriormente, como de la nómina o del pago a proveedores, tramitando posteriormente el gasto conforme a la normativa aplicable. Prerrogativa, que de adoptarse en algún caso, decaerá cuando se levante el estado de alarma y tiene como límite la suficiencia de medios humanos y económicos para gestionar el gasto conforme al régimen ordinario.

Por todo ello, se contemplan las siguientes medidas que han de entenderse complementarias, adicionales o de refuerzo, a las que ya se vienen desarrollando desde el Área de Bienestar Social de este Ayuntamiento:

1. Modificación del Reglamento de Servicios Sociales para adaptarlo a una Ordenanza o Reglamento regulador que contemple las líneas de ayudas que se citan, flexibilizando los requisitos y ampliando las aportaciones hasta un máximo de 1.900 €/año por unidad de convivencia familiar e incrementando el número de ayudas al año, pudiendo fijarse, en función de las necesidades y características familiares, una aportación global anual que se periodificaría tras la pertinente valoración técnica de los Servicios Sociales; teniendo en cuenta, por otra parte, el notorio crecimiento de familias sin recursos que no tenían suscrito ningún tipo de documento contractual para el desarrollo de la actividad que, en su caso, venían ejerciendo.

En atención a éstos y otros argumentos, se habrá de excepcionar el límite establecido en el párrafo anterior, previa valoración de los profesionales de los Servicios Sociales y de conformidad con los criterios que se fijen en el documento que se referencia, pudiendo superarse hasta en un 30%, dependiendo del número de miembros que integran la unidad familiar y de las circunstancias concretas que concurren en cada caso.

Mientras se elabora dicha Ordenanza/Reglamento que deberá aprobarse con la mayor celeridad posible, se dictará decreto de alcaldía a fin de hacerlo operativo en el día de la fecha.

Se concretarán, en el citado documento normativo, líneas de ayudas para cubrir necesidades básicas, gastos de suministros de la vivienda habitual, adquisición de equipamiento básico y reparaciones menores de urgente necesidad de la vivienda habitual o gastos de alquiler y/o alojamiento, ayudas complementarias para cobertura de tratamientos especializados de salud, rehabilitación, odontología, ortopedia, prótesis oculares y audífonos, ayudas para situaciones de exclusión social, entre otros.

A tales efectos se incrementa el programa de becas de guardería en 3.000 euros, el de becas de comedor en 10.000 euros, el programa de infancia y familia en 12.000 euros, gastos diversos - familias con menores- se amplía en 7.500 euros, las ayudas económicas familiares y atención al niño, en 40.000 euros, atenciones benéficas y asistenciales en 15.000 euros, los servicios de integración por el empleo social en 80.000 euros -al objeto de poder contratar servicios con empresas cuyos empleados sean mayoritariamente personas con discapacidad o en riesgo de exclusión-, el programa de ayudas por emergencia social en 150.000 euros, ayudas a suministros básicos en 12.000 euros, atención a mayores en 7.500 euros. En el ámbito de igualdad y diversidad, se dispone un incremento para la lucha contra la violencia de género, con aportación, por suplementos de crédito de la partida, de 10.000 € adicionales, extendiendo la atención a los hijos/as de las víctimas; reforzando, en colaboración con los Servicios Sociales y demás agentes implicados, la protección, detección, notificación y tratamiento debido. Dichos créditos se consideran, en todo caso, ampliables.

En el documento, se anexará un plan de ayudas para alimentos, fijando propuestas de colaboración con distintos establecimientos de alimentación, a ser posible pequeño comercio, para la adquisición por parte de las familias beneficiarias de productos básicos por importes fijados por trabajadoras sociales, estableciendo un máximo por persona y mes.

Por otra parte, se incrementa el apoyo y ayudas al alquiler, disponiendo el pago de los dos primeros meses y fianza, en todos aquellos nuevos casos destinados a familias que habiten viviendas en precario sin luz y/o sin agua. Dicho plan de choque inicial será independiente de las ayudas que se faciliten a lo largo del año a las familias por dicho concepto, de conformidad con la ordenanza/reglamento al que se alude en el presente epígrafe. A tales efectos, se destina una partida presupuestaria de 30.000 €.

2. Se crean sendos servicios de comida a domicilio y acompañamiento dotados con 30.000 euros para familias vulnerables, en riesgo de exclusión; asimismo se colaborará con el comedor social con una partida extraordinaria de 20.000 euros.
3. Se dispone la contratación urgente y con carácter extraordinario de personal de apoyo para canalizar las ayudas que se presten, así como otros servicios que se puedan prestar a la ciudadanía en el ámbito asistencial, de salud y social.
4. Se refuerza la convocatoria de ayudas al alquiler para jóvenes en 7.500 €.
5. Se propone al Consejo de Administración de Suvilusa que adopte acuerdo para que el alquiler de viviendas municipales -en cualquiera de sus modalidades- se suspenda para los meses de abril, mayo y junio, sumando a la medida, las devoluciones del mes de marzo. Dichos recibos se prorratearán a lo largo de los seis meses restantes del ejercicio. Se solicitará a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía -AVRA-, la aplicación de idénticas medidas para el parque de viviendas que dicha Agencia tiene en nuestra ciudad. La propuesta tendría carácter rogado, arbitrando mecanismos para que la petición no requiera de trámites administrativos que ralenticen la rápida adopción y tramitación del acuerdo que se cita.

Superada la situación actual, se ampliarán las ayudas para aquellas familias que como consecuencia de la crisis sanitaria y económica no puedan hacer frente a los pagos mensuales de alquiler, que se atenderá, de conformidad con la convocatoria de ayudas previstas en presupuestos, suplementando los créditos iniciales 25.000 €. Dicha solicitud será extensiva a todas las viviendas de titularidad pública de Lucena, tanto gestionadas por Suvilusa como por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía -AVRA-.

El Plan Municipal de Vivienda se amplía en la línea de subvenciones para contratos de alquiler de vivienda pública con opción a compra en 15.000 euros.

6. Se incrementa en 7.000 euros, la aplicación presupuestaria para subvencionar intereses de préstamos por rehabilitación de viviendas, para supuestos de accesibilidad, habitabilidad y otras actuaciones esenciales y necesarias en la vivienda con sujeción a criterios de capacidad económica.

7. Se favorecerán los procedimientos para que las tareas de arreglo de caminos municipales y demás servicios que se prestan, se hagan por administración a fin de impulsar la contratación de personas desempleadas.
8. Se incrementa la partida económica destinada a la elaboración de un plan de ayudas al transporte escolar en 10.000 euros y en 12.000 la de material escolar.
9. Los espacios de aparcamiento en superficie distribuidos por la ciudad permanecerán abiertos y sin coste alguno para los usuarios por un periodo de seis meses.
10. Se crea nueva línea de subvenciones, dotada con 7.000 €, para trabajadores/as que utilicen el transporte público -autobús urbano- en sus desplazamientos laborales.
11. Se habilitará un espacio/edificio para transeúntes y albergue por un periodo determinado de días, siendo ampliables excepcionalmente mientras persista el estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación. Para la posterior gestión de los espacios se redactará y aprobará por el Pleno Municipal el correspondiente reglamento regulador.

LÍNEAS DE APOYO AL COMERCIO MENOR LOCAL Y A TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE OTROS SECTORES.-

El comercio local, los trabajadores autónomos y aquellos sectores que han paralizado la actividad de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo o las consecuencias derivadas de estos, sufren un considerable receso y revés en sus expectativas de negocio, por lo que en el marco del Plan deben tener cabida aquellas otras propuestas, acciones, subvenciones tendientes a favorecer el fomento del empleo y la recuperación de la actividad económica.

Al objeto de amortiguar, en el marco de las competencias municipales, los efectos negativos que se producen en relación a los citados sectores económicos, se proponen las medidas que se señalan:

1. Se crea una nueva línea de subvenciones de cuotas de seguridad social de hasta el 50% durante el presente ejercicio por un mínimo de 3 meses y máximo de 6 a los emprendedores o autónomos que inicien o retomen su actividad a lo largo de 2020, así como para aquellos que hayan sufrido pérdidas irreparables por la crisis y necesiten mayor liquidez para retomar y reconducir la actividad. Tales iniciativas y aportaciones se concretarán en la correspondiente convocatoria específica que contemplará condiciones y otros supuestos, de carácter económico, de resultados de ejercicios anteriores, viabilidad, tesorería, entre otros, a fin de otorgar la ayuda que se interesa. Dicha aplicación se dotará con 60.000 euros.
2. Paralelamente al supuesto anterior, se habilitarán, asimismo, créditos por un total de 60.000 € para atender la cuota de autónomos correspondiente al mes de marzo en aquellas actividades que se suspenden a consecuencia de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 17 de marzo, fijando los porcentajes de bonificación, que pueden alcanzar el 100% de la cuota mínima, en atención a requisitos fijados en la correspondiente convocatoria de carácter económico, número de trabajadores, tipo concreto de actividad, etc.
3. Se dotará con 70.000 € una línea de ayudas al alquiler de instalaciones para emprendedores, empresarios y autónomos, por un periodo máximo de 6 meses, el límite por aportación, persona beneficiaria y mensualidad no excederá de los 450 €.
4. Se definirá un plan de actuación y ayudas a nuevas contrataciones para atender gastos derivados de la seguridad social -máximo 50%- por un plazo no superior a 6 meses y un importe global 75.000 euros.
5. Campañas de apoyo, comunicación, promoción y difusión del mercado, comercio local, tejidos productivos y los distintos sectores económicos locales, a fin de impulsar la dinamización y recuperación del pequeño y mediano comercio, así como pymes locales. A tal fin se incrementará la partida inicial de 4.000 euros en otros 6.000 euros adicionales.
6. Se propondrá a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la adopción de medidas tendientes a bonificar la tasa de basura a los comercios, establecimientos y actividades que se han tenido que suspender como consecuencia de la aplicación del Real Decreto-ley 8/2020. En cualquier caso, se

- arbitrará crédito extraordinario, por importe de 30.000 euros, para bonificar la tasa por el periodo que permanezcan cerrados dichos establecimientos, sujeto a criterios de capacidad económica.
7. Se suspende por un periodo de cuatro meses todas las cuotas y tasas derivadas del uso de espacios municipales en concesión a emprendedores y autónomos en el ejercicio de su actividad profesional.
 8. Se prioriza el pago a proveedores mediante plan de acción que permita reducir y definir los plazos de pago de las distintas facturas que se presenten.
 9. Creación de una ventanilla única empresarial con un crédito de 10.000 euros, para contrato de servicios, que tiene por objeto la atención a emprendedores y autónomos, así como la tramitación de expedientes y solicitudes. Asimismo, se creará un canal (web, teléfono, app...) con información refundida de las diferentes líneas de ayuda a pymes y autónomos puestas en marcha por todas las distintas administraciones.
 10. Incorporación de las medidas expuestas en este documento en el Plan Integral Municipal de Empleo de Lucena -PIMEL-, entendido como una herramienta transversal sensible a los cambios que se puedan producir en la actividad emprendedora, a las necesidades de cada momento o a las tendencias y programas relacionados con la materia, que aconsejen su implementación o revisión; incrementándose en los conceptos y cuantías que se estimen necesarias para los ejercicios 2021, 2022 y 2023.
 11. Creación de una plataforma e-commerce para apoyar a la venta de productos y servicios de comercio local, contará con una aportación de crédito por valor de 15.000 €.
 12. Teléfono de información gratuito para dar soporte y resolver dudas a los comerciantes, restauradores, PYMES, autónomos y trabajadores afectados por la crisis del COVID-19.
 13. Se impulsarán acuerdos de colaboración con entidades bancarias al objeto de ofrecer y validar líneas de financiación para emprendedores, autónomos y pymes a fin de hacer frente a la situación financiera de tesorería derivada de la crisis sanitaria.
 14. Desde el área de Urbanismo, se implementarían y revisarán, en su caso, los procedimientos para la agilización de licencias de actividad y otras autorizaciones tendentes a favorecer la vuelta a la normalidad de la actividad económica local. De dicho documento o procedimiento se dará cuenta al Pleno ordinario que celebre la Corporación Municipal en el mes de abril.

LÍNEAS DE APOYO A RED DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE CARÁCTER ASISTENCIAL.-

Tal y como ya se ha indicado anteriormente, existen procedimientos que resultan del todo necesarios y deben promoverse para paliar los efectos de la crisis económica, social y sanitaria provocada por la pandemia. En este apartado cabe reseñar el importante papel de las subvenciones y ayudas a las asociaciones benéficas, asistenciales y del ámbito sanitario con las que se tienen suscritos convenios específicos de colaboración para el desempeño de sus objetivos estatutarios que, no sólo no pueden suspenderse, pues agravaría una situación que se vislumbra compleja y complicada, sino que han de reforzarse e impulsarse en aquellos casos en los que la demanda se incrementa a consecuencia de la crisis sanitaria sin precedentes, por la que atravesamos.

Si fuera necesario, por los motivos que resulten en cada caso, la aprobación de bases reguladoras de nuevas subvenciones, la aprobación de subvenciones directas, modificaciones de crédito, etc., siempre justificadas por las necesidades del estado de alarma, es decir, las medidas sanitarias y de asistencia a la economía, debidamente motivadas, podrían adoptarse por la alcaldía, oídos los portavoces, dando cuenta al pleno en la próxima sesión que se celebre; incorporando, en su caso, el expediente correspondiente para ratificar el acuerdo.

De tal manera, se proponen en aplicación del presente Plan las siguientes medidas excepcionales:

1. Se revisarán convenios y contratos suscritos con entidades, asociaciones y colectivos a fin de adecuarlos a las prestaciones que realmente se puedan realizar en atención a las medidas que puedan adoptarse en virtud del estado de alarma y de cuantas otras recomendaciones se deriven de la actual crisis sanitaria. El informe que se elabore al respecto, se elevará a Pleno para su aprobación,

- si procede. La minoración de tales partidas, se destinará a los fines previstos en el presente Plan Especial de Emergencia Social y Económica.
2. Se creará una línea de subvenciones extraordinarias para entidades encargadas de reparto de comida a familias vulnerables, creándose una aplicación presupuestaria, a tales efectos, dotada con 5.000 euros para la coordinación y ayuda a los gastos derivados del reparto y costes de seguros de voluntariado.
 3. Se suspenden las bases de la convocatoria de subvenciones para el presente ejercicio económico destinando los recursos a dotar económicamente las líneas del presente Plan.
 4. Se incrementan, para 2020, los convenios con asociaciones asistenciales hasta un 50% de la aportación económica municipal al convenio vigente para la realización de sus actividades estatutarias, atendiendo a las nuevas incorporaciones de personas beneficiarias o colectivos de riesgo a los que se preste el servicio, así como de actividades y acciones vinculadas a minimizar o paliar los efectos de la crisis sanitaria, todo ello derivado de los daños provocados por la pandemia y del COVID-19. A tal efecto, se destinarán 35.000 euros.
 5. Teniendo en cuenta que desde las Cáritas Parroquiales se viene atendiendo durante todo el año a un importante número de personas en nuestra ciudad, más de 3.000, proporcionándoles alimentos y otras ayudas económicas para atender necesidades básicas, y ante el posible incremento como consecuencia de la crisis sanitaria, se dotará a dicho colectivo con una aportación económica de 30.000 euros.

A tal fin, presentarán, con carácter previo, una memoria de intervenciones con familias y personas usuarias necesitadas de dichas prestaciones a consecuencia de la crisis sanitaria o de actividades relacionadas.

Asimismo, se creará una comisión de seguimiento integrada por la concejal delegada de servicios sociales, un integrante de cada grupo político municipal y personal técnico del área. Dicha comisión elevará propuesta de incremento porcentual a la comisión informativa de Hacienda para su dictamen y posterior aprobación plenaria.

MEDIDAS FISCALES. PLAN TRIBUTARIO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.-

1. Se paralizan, los cobros de recibos, fraccionamientos pendientes, liquidaciones, sanciones (tráfico, administrativas o tributarias, ...), dependientes de la tesorería municipal, por un periodo de tres meses, sin que se graven intereses de demora. Dicho periodo se puede ampliar a 6, a petición de la persona interesada. El cobro de dichos recibos se imputaría proporcionalmente a las mensualidades o pagos fraccionados siguientes hasta completar la deuda.

Si el número de cuotas pendientes fuese inferior a 6, se tendrá este valor como mínimo en el número de recibos a imputar el coste derivado de la suspensión por tres meses del citado cobro.

Esta medida será, igualmente, de aplicación al segundo trimestre de facturación de aguas, prorrateándose éste entre los dos siguientes.

2. Quedan suspendidos los plazos administrativos, tal y como lo recoge el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.
3. Se dispone la modificación de la ordenanza de tributos a fin de minorar los fraccionamientos de deuda de 30 € a 15 € al mes y ampliar el periodo de aplazamiento de deuda a 6 meses, a partir del día siguientes a la finalización del Estado de Alarma.
4. Se propondrá a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba la suspensión de cobros y periodos de vencimiento por un periodo de dos meses, aplicando idéntico procedimiento al descrito en el punto 1 anterior para todas las personas contribuyentes que tengan periodificados sus recibos; así como la ampliación de los periodos/plazos voluntarios de pago de los diferentes impuestos.
5. Se anulará la cuota de abonado correspondiente al segundo trimestre de 2020 en materia de deportes, instalaciones deportivas, Escuela de Música y Danza, Escuela Infantil de Jauja y Ayuda a

- Domicilio municipal, dicha medida no será de aplicación a las nuevas altas que se produzcan a partir del Decreto del estado de alarma. En caso de que ya se haya ingresado la tasa o precio público, se procederá, a requerimiento de la persona interesada, a la devolución del importe correspondiente al periodo de tiempo por el que la instalación o servicio ha permanecido cerrado como consecuencia del estado de alarma, o a su compensación con un nuevo trimestre.
6. La tasa de cementerios se modificará contemplando, para el presente ejercicio, exención de gastos por servicios de inhumación, exhumación, reducción o traslado, así como en las concesiones de nicho pared, o renovación por 8 años para aquellos casos de vecinos/as fallecidos por el COVID-19; así como una reducción de hasta el 50% para aquellas otras familias con escasos recursos económicos y carezcan, en ambos supuestos, de seguro que cubra dichos gastos de sepelio. A tal fin, se dispone la modificación de la ordenanza para adecuarla a las prescripciones establecidas; bonificación sujeta a la capacidad económica de la persona beneficiaria.
 7. Se modifica el artículo 7 de la Tasa por derechos de examen, reduciendo las tarifas, para el presente ejercicio, en un 40%. Idéntico porcentaje será de aplicación al artículo 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Precios Públicos por la realización de cursos o actividades formativas realizadas por las distintas Delegaciones Municipales.
 8. Las líneas de bonificación de precios públicos para espectáculos, conciertos y actividades análogas, así como por la venta de publicaciones, se incrementan en un porcentaje del 20%.
 9. En el presente ejercicio 2020, se reducen en el 40% las cuotas tributarias correspondientes a las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas que se citan:
 - a. Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.
 - b. Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos.
 - c. Instalación de Quioscos e instalaciones de carácter permanente que supongan el uso privativo o aprovechamiento especial de la vía pública.
 - d. Licencias de Autotaxis y demás vehículos de alquiler.
 10. Se revisa la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con portadas, escaparates y vitrinas, aplicando una reducción del 100%, exceptuados cajeros automáticos, máquinas expendedoras, cabinas y aparatos automáticos o no, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo, venta, etc. situados en fachadas con acceso directo desde la vía pública. Dicha propuesta será de aplicación a las empresas que hayan paralizado o minorado su actividad -a través de Expedientes de Regulación Temporal de Empleo de más del 60% de la plantilla- como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma.
 11. Se establece una bonificación del 25% en relación a los epígrafes 3.1 y 3.2 (Actuaciones singulares) del artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por actuaciones singulares de regulación y control de tráfico urbano, si vienen afectas a empresas, emprendedores y autónomos que hayan suspendido o reducido su actividad -a través de Expedientes de Regulación Temporal de Empleo de más del 60% de la plantilla- como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma.
 12. Se fijan reducciones de la cuota del 75% en la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, exceptuado el epígrafe sexto del artículo 6 de la correspondiente ordenanza, referido a fiestas de Navidad, conciertos u otras de carácter recreativo análogo.
 13. Se exencionan las tarifas correspondientes al precio público por la prestación de los servicios del vivero de empresas del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, para el ejercicio 2020. Si la persona emprendedora ya usuaria del centro, la exención se aplicará a partir del 1 de marzo del presente ejercicio.
 14. En el presente ejercicio se reducen los coeficientes y cuotas mínimas de la tasa por actuaciones urbanísticas en todos sus epígrafes, en un 25%. En idéntico porcentaje se reduce para 2020 los tipos por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por actividades de construcción y demás actividades en general que no resulten gravadas a través de otras ordenanzas específicas.

15. Se modifica la ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, relativo a obras menores y VPO, reduciendo el tipo de gravamen al 1,885 por ciento -minoración del 35% respecto del vigente-, de aplicación excepcional en el presente ejercicio 2020. Asimismo, se contempla una bonificación del 95% para aquellas obras menores que se impulsen por motivos de habitabilidad, accesibilidad o adaptación a la estructura familiar, por parte de colectivos vulnerables, para lo cual se fijarán criterios de capacidad económica en la correspondiente Ordenanza Fiscal, atendiendo a los ingresos de la unidad familiar en el último trimestre referido a la fecha de presentación de la solicitud.
16. Atendiendo a la evolución de la actividad económica derivada de la crisis sanitaria provocada por el COVID 19 en nuestra ciudad, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica se revisará para reducirlo, de aplicación en el ejercicio 2021, hasta en un 30% para aquellas actividades, comercios y empresas que han tenido que suspender la actividad a consecuencia de la aplicación del Real Decreto 463/2020, con la condición de que mantengan al menos el 90% de la plantilla con referencia al promedio de enero y febrero de 2020, durante el periodo impositivo al que se aplica la presente medida impositiva, que será de aplicación a los inmuebles de los que sean titulares los interesados y se ejerza la actividad económica. Dicha medida requiere el correspondiente estudio y adaptación jurídica de conformidad con la Ley de Haciendas Locales y demás normativa de aplicación.

En aplicación del artículo 74, apartados 2 quáter., 3 del Real Decreto Legislativos 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del siguiente tenor literal:

“2 quáter. Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3. Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de cada grupo de bienes inmuebles de características especiales. La ordenanza deberá especificar la duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales relativos a esta bonificación.”

Asimismo, se revisarán los parámetros de bonificación para familias numerosas, de tal manera que se puedan incrementar los porcentajes en aquellos casos en los que se trate de vivienda habitual, con un porcentaje de bonificación ya establecido inferior al 90%, y solo un miembro de la unidad familiar perciba remuneración por trabajo. Dicha reducción será de hasta el 25% sobre la que porcentualmente reciba actualmente con sujeción a lo ya citado y a criterios de capacidad económica.

Se modifican los periodos y tipos de bonificación para viviendas de protección oficial, en los términos que se citan:

Octavo año .. 30%; noveno año .. 25%, décimo año .. 20%, del undécimo al decimoquinto año .. 15% amplía el periodo de bonificación para viviendas de protección oficial del décimo año hasta el decimoquinto. *Desconozco si se podrá ampliar por encima de diez años. Consultar.*

17. A fin de paliar en parte las importantes consecuencias económicas derivadas de la crisis por la pandemia del COVID-19, se define una línea de subvenciones a empresas, emprendedores y autónomos a fin subvencionar hasta el 30% los costes derivados del pago del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana a quienes hayan tenido que paralizar o reducir la actividad de sus negocios -con ERTE superior al 60% de la plantilla- en aplicación del Real Decreto-ley 463/2020, referidos a los inmuebles de los que sean titulares y se ejerza la actividad económica. Dicha línea se

dotará con un crédito de 80.000 euros, la petición será rogada e inversamente proporcional al volumen de facturación referido a 2019.

18. Se define un nuevo itinerario de subvenciones para aquellas personas que siendo titulares de naves de carácter industrial, se hayan visto obligados al cierre, suspensión de contratos de alquiler o cualquier otra uso alternativo; debiendo atender los gastos impositivos sin que éstas tengan aprovechamiento alguno de actividad. En tales casos, se podrá otorgar subvención de hasta el 50% del impuesto de bienes inmuebles, siempre que acrediten circunstancias de especial vulnerabilidad económica e inscriban los inmuebles objeto de subvención en plataforma de alquiler/venta de espacios regulada por condiciones de carácter económico y administrativo más ventajoso para posibles interesados. Tales condiciones versarán en la correspondiente convocatoria que regulará condiciones económicas, tamaño de los espacios, etc. y habrá de estar disponible en un plazo no superior a dos meses. A tales efectos, se incluye aplicación presupuestaria con un crédito de 45.000 €.
19. Se modifica el impuesto de actividades económicas estableciendo, para su cuantificación, una reducción de los coeficientes de ponderación y calles del 15%. Esta modificación se aplicará, siempre que sea posible, a los ejercicios 2020 y 2021 y será efectiva para los sujetos pasivos que hayan tenido que suspender o reducir la actividad -con ERTE superior al 60% de la plantilla- a consecuencia de la aplicación del Real Decreto 463/2020, con la condición, para el ejercicio 2021, de que mantengan al menos el 90% de la plantilla con referencia al promedio de enero y febrero de 2020.

La bonificación prevista en el apartado 6 de la Ordenanza para sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, una renta o rendimiento neto de la actividad negativo, se amplía del 15 por ciento al 30%.

20. Los tipos previstos en la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, relativo a autobuses, camiones y tractores, se reducen en un 30% por ciento para el ejercicio 2020. A tal respecto, se requerirá al Instituto de Cooperación con Hacienda Local -ICHL- las actuaciones oportunas a fin de validar dicha medida. De no existir opción alguna al efecto, será de aplicación para el ejercicio 2021.
21. Se reducen en un 25%, con efectos de marzo de 2020 y para el citado ejercicio, las tarifas correspondientes a la tasa por servicios prestados en el mercado municipal.
22. Las deudas generadas mediante procedimientos de liquidación directa, notificadas por el Ayuntamiento con acuse de recibo a las personas contribuyentes, se resolverán de conformidad con el siguiente procedimiento:
 - Si han sido notificadas antes del 18 de marzo y no ha vencido el plazo para el ingreso en voluntaria a tal fecha, se ampliará el plazo hasta el 30 de mayo.
 - Si han sido notificadas a partir del 18 de marzo, queda ampliado el plazo hasta el 20 de junio.

Se suspenden los trámites de notificación de nuevas liquidaciones directas hasta que se levante el estado de alarma y la situación de confinamiento se suprima.